



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

068

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A



Chiclayo,

25 ENE. 2023

VISTO;



El INFORME LEGAL N° 087-2023-MPCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23.01.2023, el MEMORANDO N° 092- 2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 20.01.2023 emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el INFORME N° 009-2023-MPCH/GIP/SGSLO suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de fecha 17.01.2023 sobre requerimiento de resolución autoritativa para conciliar; y,

CONSIDERANDO:



Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, asimismo concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; expresa que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, es a fin de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2021 se firma CONTRATO N°040-2021/MPCH/GM para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", celebrando entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo por su Gerente Municipal C.P.C Alex Elías Ismiño Orbe y de la otra parte el CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO cuyo representante común fue el Sr. José Manuel Reyes Díaz.

Con fecha 30 de setiembre del 2021 se firmó el ACTA DE TERRENO tanto la Supervisión como el Contratista.

Con fecha 07 de octubre del 2021 mediante Carta N°685-2021-MPCH/GIP-SGLO, la Entidad notifica la no posibilidad de dar inicio al plazo de ejecución de obras; en razón a que el Ing. Román Arturo Gil Reaño, supervisor de la obra se encontraba vinculado a un proyecto de la entidad, según Informe N° 1060-2021-MPCH/GIP-SGSLO, situación que meritaba que no se cumplan las condiciones establecidas en el Art 176 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 873-2022-MPCH/A se notifica al contratista mediante la resolución del contrato, al no haber cumplido con levantar las observaciones y como consecuencia se resuelve dar por no recepcionada la obra.



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, atendiendo a la resolución del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 207° del RLCE, se realizó la constatación física e inventario de obra, acto que se ha realizado con fecha 19 de diciembre del año 2022; constatándose que en realidad la obra se encuentra concluida y con el correspondiente levantamiento de observaciones; la cual a razón de los efectos del RLCE, se encuentra bajo la custodia de la Entidad.

Que, invocando la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 040-2021/MPCH/GM-Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2021-MPCH- CS (Primera Convocatoria) para la contratación para la ejecución de obra: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", el CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO SOLICITO el inicio del procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO; así como también a la PROCURADURÍA PÚBLICA de corresponder; para tratar de arribar a un acuerdo respecto pretensiones de resolución de contrato y otros; conforme se detalla:

PRIMERA PRETENSIÓN

- QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON RECEPCIONAR LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

SEGUNDA PRETENSIÓN:

- QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 873-2022-MPCH/A", NOTIFICADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022; MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, RESUELVE DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA; POR CUANTO DICHA DECISIÓN CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 208° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 344-2018-EF.

TERCERA PRETENSIÓN:

- QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO CUMPLA CON CANCELAR A FAVOR DEL CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, POR LA SUMA DE S/. 114,360.148; CORRESPONDIENTE AL PAGO DE MAYORES METRADOS

Respecto de la primera pretensión solicitada, se tiene que mediante Informe N° 009-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 17.01.2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda realizar una PERICIA TECNICA a cargo de un profesional con experiencia que certifique con ensayos de laboratorio de ser necesarios los trabajos realizados por el contratista debido a que durante la recepción de la obra el comité encargado solo pudo realizar una inspección visual de la obra debido a que su función es verificar la funcionalidad y el cumplimiento de metas y no se puede verificar la calidad y el acabado de la obra.

De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe del profesional a cargo de la PERICIA TECNICA se procederá de ser el caso A VALIDAR O DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 873-2022-MPCH/A NOTIFICADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, RESUELVE DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA

Respecto a la segunda pretensión, se debe indicar que la CARTA N° 196-AMERICAS-2022/Q&Q CONSULTORES Y EJECUTRES S.A.C./FQA/SO, a la que hace mención la empresa contratista, "se indica que tal como se alcanzó en el informe del supervisor adjunto a la CARTA N° 195- AMERICAS-2022/Q&Q CONSULTORES Y EJECUTRES S.A.C./FQA/SO, aun no se ha solicitado la recepción de la obra (...) por lo que se participara a fin de verificar nuevamente si se ha cumplido con el levantamiento de observaciones, conjuntamente con la Entidad", por lo que se puede verificar que en el documento mencionado por la empresa contratista NO corresponde a la solicitud de recepción de obra tal como afirma en su documento, sin embargo se debe dejar constancia que el comité de recepción programo la recepción de la obra en virtud a la CARTA N° 195- AMERICAS-2022/Q&Q CONSULTORES Y EJECUTRES S.A.C./FQA/SO (Reg.: 1182928), ya que mediante dicho documento la supervisión indica que se verifica que se han realizado los trabajos pero que no pueden dar conformidad a los mismos porque presentan deficiencias es por ello, que con la finalidad de no dilatar más el acta de recepción, y además teniendo en cuenta que



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

el plazo de la empresa contratista ya se encontraba vencido, es que el comité determinaría si se ha cumplido o no con el levantamiento de observaciones.

En ese sentido, se reprograma la verificación de levantamiento de observaciones, para la fecha del 25 de octubre de 2022 y siendo debidamente notificada a CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO a su dirección electrónica según contrato con fecha del 21 de octubre de 2022, en dicha diligencia el comité de recepción de obra **acordó NO recepcionar la obra elevando el informe correspondiente al titular de la Entidad, el mismo que dio origen a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 873-2022-MPCH/A** de fecha 03 de noviembre de 2022, donde se resuelve según ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMABAYEQUE" - CUI: 2378572, en virtud de lo señalado por el comité de Recepción de Obras y en cumplimiento del artículo 208° Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

En consecuencia, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Oras mediante INFORME N° 009-2023-MPCH/GIP/SGSLO suscrito con fecha 17.01.2023, es de opinión que **los puntos 1 y 2 son conciliables**, teniendo en cuenta el informe de evaluación que será elaborado y presentado por el profesional encargado de la PERICIA TECNICA toda vez que este indique VALIDAR O DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 873-2022-MPCH/A NOTIFICADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, RESUELVE DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA.

Respecto de la tercera pretensión correspondiente al pago de mayores metrados por la suma de S/ 114,360.148, se precisa que conforme lo establece el reglamento los pagos de valorizaciones son pagos a cuenta, y además que la valorización a la que hace mención corresponde a la de mayores metrados ejecutados en la obra, teniendo en cuenta que esta está bajo la modalidad de Precios Unitarios, y se ha cuantificado el mayor metrado total ejecutado durante toda la obra, además que en las bases integradas que dieron origen al contrato, así como en el Reglamento, no establece que dicha valorización tiene un plazo máximo de presentación y de igual forma del pago; por lo tanto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es de opinión que este punto no es conciliable, toda vez que la Entidad en ningún momento le ha cursado o remitido algún documento a la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, indicando que no se le realizara el pago de la valorización de mayores metrados, además que esta Sub Gerencia ya ha cumplido con dar la conformidad al pago, sino que únicamente se están realizando los trámites administrativos para su pago además que NO está determinado en sus bases integradas y/o en el reglamento, el plazo máximo de pago para valorizaciones de mayores metrados.

Por tanto, para que el suscrito pueda invitar al representante legal del Consorcio Virgen del Rosario, y arribar a un acuerdo conciliatorio, es necesario previamente observar lo dispuesto por el Decreto Legislativo No 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su Artículo 33, sobre las funciones de los procuradores públicos, inciso 8, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Siendo así, mediante Informe N° 092-2022/PGE/PPM-MPCH de fecha 20 de enero del 2023, la Procuraduría Pública Municipal considera necesario que se emita Resolución Autoritativa para facultar al Procurador Público a participar en la audiencia de conciliar y asimismo facultarle para disponer de la materia conciliable, y conciliar sobre la pretensión conciliatoria descrita.

Asimismo, lo requerido se encuentra conforme al inciso 2, del Artículo 15.6, del Reglamento del Decreto Legislativo No 1326, aprobado mediante Decreto Supremo No 060-2017-JUS. que señala: "2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral."

Mediante Informe Legal N° 087-2023-MPCH/GAJ de fecha 23.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA REMITIR** los actuados al despacho de Alcaldía para que emita **acto resolutivo que AUTORICE Procurador Público Municipal para que participe, conciliar o transigir extrajudicialmente y a disponer del derecho materia de conciliación** en razón de la solicitud de conciliatorio planteado por el Consorcio Virgen del Rosario ante el Centro de Conciliación Incega (Expediente N° 120-2022) conforme a las especificaciones técnicas precisadas en el INFORME N° 009-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 17.01.2023 emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

En consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ en su calidad de Procurador Público Municipal para que participe, concilie o transiga extrajudicialmente y disponga del derecho materia de conciliación en razón de la solicitud de conciliación planteado por el Consorcio Virgen del Rosario ante el Centro de Conciliación Incega (Expediente N° 120-2022) conforme a las especificaciones técnicas precisadas en el INFORME N° 009-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 17.01.2023 emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el funcionario autorizado deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones a realizar en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal informe a la Procuraduría General del Estado sobre la conclusión del presente proceso conciliatorio.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente al interesado y a las áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA